



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 168-2000-AC/TC  
LA LIBERTAD  
MARCO AGUSTÍN CAPURRO ARROYO

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Trujillo, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil

#### VISTO:

El Recurso Extraordinario interpuesto por don Marco Agustín Capurro Arroyo contra el Auto expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas sesenta y cuatro, su fecha trece de enero de dos mil, que declaró improcedente la Acción de Cumplimiento; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el demandante interpone la presente Acción de Cumplimiento contra el Gerente General del Poder Judicial y contra el Titular del Pliego del Poder Judicial; sin embargo, a fojas dos obra copia de la carta notarial de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, dirigida a don Demetrio Vera Fernández, Administrador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, es decir, se remite la carta notarial a un funcionario distinto a los demandados.
2. Que, en virtud al fundamento anterior se llega a establecer con meridiana claridad que los funcionarios demandados no han sido requeridos conforme lo establece el inciso c) del artículo 5º de la Ley N.º 26301; consecuentemente, en la presente acción el demandante no ha cumplido con agotar la vía previa correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades y atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

#### RESUELVE:

**CONFIRMAR** el Auto expedido por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas sesenta y cuatro, su fecha trece de enero de dos mil, que confirmando el auto apelado declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Cumplimiento.



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Dispone la notificación a la partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

*Juanita S. Acosta D.* *Sánchez D.*  
*Díaz Valverde* *Nugent*  
*García Marcelo*

*Lo que certifico:*

Dr. César Cubas Longa  
SECRETARIO RELATOR

M.R